EXP. N.° 9198-2006-PC/TC
LIMA
AMANDA CECILIA GONZALES
MUGABURU ORTIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno formado en este Tribunal Constitucional, presentado por doña Amanda Cecilia González Mugaburu Ortíz, mediante el cual se desiste de la pretensión del proceso de cumplimiento seguido contra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo Privado de Pensiones; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 71.° del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión esté dirigida a cuestionar actos administrativos de carácter particular.

2. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional persigue que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la reincorporación del recurrente a su centro de labores; en consecuencia, no existe impedimento alguno para que se tramite el presente desistimiento.

3. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37.° del Reglamento Normativo de Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 31.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo Privado de Pensiones, la cual, mediante escrito de fojas 39 ha dado a conocer su conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; siendo así, se resuelve, de conformidad con el artículo 343.° del Código Procesal Civil.

EXP. N.° 9198-2006-PC/TC
LIMA
AMANDA CECILIA GONZALES
MUGABURU ORTIZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a doña Amanda Cecilia Gonzales Mugaburu Ortiz de la pretensión en el presente seguido contra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo Privado de Pensiones, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)